

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3110-SEPJF
Sentencia de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Las primeras documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, en tanto que el indicado fallo fue recibido el veintisiete de agosto de esta anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente y notificaciones electrónicas, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Notificación de sentencia.

Vista la sentencia de cuenta, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN** y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento con efectos particulares.

De la sentencia de la extinta Segunda Sala se advierte que en la materia de litis de esta controversia se declaró la invalidez del Decreto número 2024; por tanto, **se requiere al Congreso del Estado de Morelos** para que dentro del plazo máximo de sesenta días naturales realice lo siguiente:

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

- Modifique el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a la persona trabajadora, mediante el Decreto número 2024 publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6334 del estado de Morelos.

En ese tenor, es un hecho notorio² la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos.

Por tanto, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere**

² De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe a que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2024, por el que se concede pensión por jubilación, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y publicado el cuatro de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación³, con el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos precisados, se les

³ Relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Requerimiento con efectos generales.

De la lectura de la resolución de cuenta se advierte que la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también estableció una obligación general para el Congreso del Estado de Morelos; al respecto, indicó:

“...Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos...”

En consecuencia, se requiere al Congreso del Estado de Morelos para que en lo sucesivo cumpla con dicho mandato, por lo que al momento de determinar si un trabajador o trabajadora tiene derecho a una pensión, debe actuar en los términos indicados por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

Asimismo, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos para que al remitir su propuesta de egresos contemple una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las personas trabajadoras pensionadas que forman parte de dicho poder.

En ese tenor, se requiere a dichos poderes para que en el plazo de veinte días informen qué medidas adoptaron para cumplir con este requerimiento con efectos generales.

Notifíquese.

En virtud que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 706/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 222/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
FSS/DAHM/JEOM 08

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AUOH730401HOCGRG05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:50:12Z / 18/09/2025T20:50:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	10 dd 5c 65 51 3a c0 02 89 a4 e9 eb 9b 36 59 50 39 6a 60 59 e6 4f 96 fb 75 06 46 3b 38 e2 fc 8c 65 22 f5 12 25 b1 c5 e8 8a 82 7f 57 fd 6f 86 68 7a a9 95 1e 15 03 f5 09 d0 66 9e 9f f9 b8 a0 b9 cb 78 7c 29 4f 6b 04 c7 d5 27 24 8a d8 de 72 d8 ba c6 37 9d a9 90 eb b4 9c 39 71 94 5f 57 9b 1f ba 8a 34 80 1c 25 9d f9 8a 7d 04 5c 1c e6 85 69 52 d4 a0 0e 0b 9d ef 2b d2 c9 da 4e 3d 21 d9 f1 39 58 f9 21 bd f9 7c b1 cc 63 66 f8 b1 de d1 90 c9 17 50 48 63 0b 61 a5 6e e6 0c ea 91 8a 91 da 6f af 42 95 92 e8 bd 84 b1 5a 1c 82 a1 f0 7a d8 4c aa ec 35 49 4a 8c 2b 95 76 13 36 4b 96 67 e3 21 51 d9 19 9c 43 26 ae f4 a6 9a ab 87 fc c5 9d 09 45 93 ef bc 96 71 07 3e b1 3f ab 42 be e3 03 a9 fa 18 7d 80 72 7e ee f3 64 ea c2 29 47 82 1f 58 83 95 72 66 25 e2 87 4b de 54 c1 e7 32 a7 c1 1d 69 ad ea e8 d0 f1 64 e8 e7 d9 8d 29 90 19 8f 48						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:50:12Z / 18/09/2025T20:50:12-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:50:12Z / 18/09/2025T20:50:12-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	480251						
	Datos estampillados	9CB6F6E9272AFB990E657EB83964F1AF561813D1EE04146A2E8931C8A16914E9655AA						

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	SASF820211HOCNNR06						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T00:03:20Z / 17/09/2025T18:03:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	74 16 46 f4 3c c6 40 a7 1a 09 8f 8f a3 d7 11 16 70 1d 7e 08 90 09 bf 6b 2a b7 97 6f 12 e7 d1 ff 4a 91 7b 9c af 0e 97 bc 55 98 de dc 56 44 d6 3a e9 14 ec 33 75 06 6c 1d 95 59 02 96 f3 f1 c0 3a c8 4b e7 f6 c2 09 2d df af 34 8b ab 56 5a 4e 17 58 16 1c 8c f8 4d 62 d4 4c f1 73 2f 90 97 7f 59 1d a6 72 cb d7 e9 39 6f 71 72 83 bd 9e 71 7a 91 2b af 12 a5 b4 35 ea e2 86 74 29 c9 50 37 1b 71 ba 88 9e c6 58 94 33 5d 02 79 9e 00 d2 78 37 cf bc d2 d8 3f 96 14 41 c0 6f 8e f0 28 4e 53 62 63 13 31 47 11 4b f3 ca d1 b4 2d 3a 58 69 94 2f 55 2e e4 a1 1d 54 41 55 c4 03 10 b9 31 07 21 09 cb 4e 07 08 fb e9 65 71 2a aa 8f 75 ca 8b 2d d5 8b 8d a3 e6 0f 18 ba af 32 bd b2 46 af 66 60 f3 fd 51 c0 8b 9e 3e 07 f8 26 26 ff 0a 30 f3 cf c3 6b 04 85 33 17 fe 5d 02 62 8b b1 fb e3 f6 18 8a b5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T00:03:20Z / 17/09/2025T18:03:20-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T00:03:20Z / 17/09/2025T18:03:20-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	474436						
	Datos estampillados	189D22170A0BC1430DF0520E5753C8DE7D822BF0CDE6353098EC868D3D534236AC53						